

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, cuatro de mayo del dos mil veintitrés. Se informa al señor Juez que, en auto del doce de abril pasado, se determinó tener por contestada la demanda por parte del curador ad litem; por tanto, se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.


Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, cuatro de mayo del dos mil veintitrés

Prosiguiendo el trámite procesal pertinente, este despacho judicial fijará como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día veintinueve de mayo próximo, a partir de las dos de la tarde, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se advertirá a los extremos de la Litis que, en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se les realizará de oficio interrogatorio de parte, para lo cual deberán estar disponibles virtualmente; igualmente para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará a cabo por el juzgado conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Documentales:**

Se tendrán como tales las siguientes:

✓ Presentadas por la parte demandante, las visibles a folio 6 a 17 del cuaderno uno, teniéndose entre ellas el certificado de tradición del predio objeto de reivindicación en un 50%; esto es, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria 352-9932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima.

- **Testimonial:**

Atendiendo el contenido del artículo 212 del C.G.P. y como quiera que se deprecia por la parte actora, citar a tres personas a rendir testimonio; empero, sólo respecto de dos se acatan las pautas dispuestas en la ley¹, habrá de limitarse la prueba testimonial en consideración al artículo 392 ibídem, debido igualmente a que se expone que los mismos habrán de deponer lo que les consta sobre los “hechos” de la demanda, no especificándose sobre alguno en particular. Por ende, se ordena citar a los ciudadanos Guillermo Rubio Lara, y María Inés Farfán, quienes deberán estar disponibles virtualmente a la fecha y hora aquí dispuestas.

De Oficio:

- **Interrogatorio de parte**

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 170 ibídem se decreta como prueba oficiosa el interrogatorio parte a la ciudadana Alba Rocío López Quintero, quien figura como demanda en el presente proceso y a su vez, en la comunicación correspondiente indíquesele que deberá estar disponible virtualmente a la fecha y hora aquí señaladas.

A las personas a interrogar cíteseles atendiendo lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, el día veintinueve de mayo próximo, a partir de las dos de la tarde, de manera virtual.

SEGUNDO. Advertir a los extremos de la Litis que, en la data y hora dispuesta para la celebración de la audiencia, se les realizará interrogatorio de parte, para lo cual deberán estar disponibles virtualmente; igualmente para la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. Advertir que la inasistencia a las partes y sus apoderados a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

¹ “ Nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados...”

CUARTO. Decretar las pruebas conforme lo dicho en la parte motiva.

QUINTO. Indicar que la audiencia se realizará virtualmente y por tanto previa a la realización del acto, se brindará el link correspondiente para ingreso a sal virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 50

Hoy, 05 de mayo del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.